

lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.º Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

12. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 12 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñoz.—1.670-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1963 por la que se declara de utilidad para la enseñanza de Podología el «Tratado general de Podología» presentado por don Victor Manuel Ruiz-Moreno García-Cuevas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento a instancia de don Victor Manuel Ruiz-Moreno García-Cuevas, en solicitud de que sea declarada de utilidad para la enseñanza de la especialidad de Podología en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios la obra titulada «Tratado general de Podología».

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto declarar de utilidad para la enseñanza de Podología en las Escuelas de esta especialidad la obra de referencia, de la que es autor el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se amplia la plantilla de Profesores Auxiliares del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló con un Ayudante de Delineación y un Ayudante de Soldadura y Forja.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en los Decretos de 8 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 19) y de 3 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 19 del mismo mes) y en atención a las necesidades docentes del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló, en que se desarrollan las enseñanzas de los cinco cursos del Bachillerato Laboral Elemental y el primer año del Superior con un contingente de alumnado superior al de los restantes Centros de la misma modalidad, y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer. La plantilla del Profesorado Auxiliar del citado Centro de Benicarló se incrementará, a partir de 1 de febrero del presente año, con un Ayudante de Delineación y un Ayudante de Soldadura y Forja, ambos con la dotación reglamentaria de 9.600 pesetas anuales.

Segundo. Por el Patronato Provincial de Castellón de la Plana se procederá a la provisión de las citadas plazas con arreglo

a lo establecido en las disposiciones vigentes, incluyéndose en sus presupuestos la partida correspondiente a la obligación que por tal concepto le corresponde asumir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 20 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se crea en la Universidad de Murcia la cátedra «Clervá Codorniú»

Ilmo. Sr.: La Universidad de Murcia ha propuesto la creación de una cátedra especial dedicada al estudio de todas aquellas materias relacionadas con la Aeronáutica.

La creación de esta cátedra, que se denominará «Clervá Codorniú», como homenaje al gran inventor español, incrementará la relación existente entre la Universidad y la Academia General del Aire, con la que funcionará en íntima conexión, ha de suponer un decidido progreso en el campo de la investigación y de la técnica en la materia que es objeto de la cátedra, y al propio tiempo servirá de eficaz complemento a las cátedras especiales «General Palafox» y «Arzobispo Gelmírez», creadas en las Universidades de Zaragoza y Santiago, respectivamente, al establecer con el Ejército del Aire relaciones análogas a las que aquéllas han supuesto con los Ejércitos de Tierra y Mar.

En atención a dichas consideraciones, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación. Este Ministerio ha dispuesto:

Primer.—Se crea en la Universidad de Murcia la cátedra «Clervá Codorniú», en conexión con la Academia General del Aire.

Segundo.—La cátedra tendrá por objeto fundamental el estudio de todas aquellas materias relacionadas con la Aeronáutica, en tanto sirvan para completar o perfeccionar la formación cultural de los componentes de ambos Centros.

La cátedra fomentará la hermandad entre la Academia General del Aire y la Universidad.

Tercero.—La cátedra dependerá de un Patronato y un Director, al que ayudará en sus funciones un Secretario.

Cuarto.—El Patronato estará integrado del siguiente modo:

La Presidencia la ostentarán el Magnífico y Excmo. señor Rector de la Universidad y el Director de la Academia.

Vocales: El Director de la cátedra. Un catedrático por cada una de las Facultades. Tres Jefes u Oficiales de la Academia General del Aire.

Quinto.—El Director de la cátedra será designado por el Rector y Director de la Academia por mutuo acuerdo.

Sexto.—Los Catedráticos Vocales serán designados por el Rector.

Séptimo.—Los Jefes u Oficiales de la Academia General del Aire, Vocales del Patronato, serán designados por el Director de la Academia General del Aire.

Octavo.—El cargo de Secretario de la cátedra recaerá en uno de los Vocales del Patronato y será designado por éste.

Noveno.—Será de competencia del Patronato:

a) Velar por la aplicación de las normas contenidas en esta Orden, que constituyen el Estatuto de la cátedra, y el cumplimiento de los fines de la cátedra.

b) Reunirse al principio y al fin del curso para trazar las orientaciones generales de la actuación de la cátedra y considerar la labor desarrollada, así como en cualquier otra ocasión, previa convocatoria de la Presidencia.

c) Solicitar las ayudas precisas para el mejor cumplimiento de los fines de la cátedra.

d) Proponer las correcciones y adaptaciones que sea preciso introducir en los Estatutos para adecuarlos a las finalidades de la cátedra.

Décimo.—Será competencia del Director la promoción y ejecución de los acuerdos del Patronato en el desarrollo de las actividades de la cátedra.

Undécimo.—Será competencia del Secretario colaborar, bajo la dependencia del Director, en el desarrollo de las actividades de la cátedra y dirigir la parte administrativa de la misma.

Duodécimo.—Para el mejor cumplimiento de sus fines contará la cátedra con las subvenciones que puedan asignarle el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Aire y cualquier otra Corporación o entidad pública o privada y los particulares, las cuales figurarán en el presupuesto general de la Universidad como ingresos adscritos a fines especiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.